



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TAMARINDO Nit. 860.034.313-7, contra SANDRA ARCILA MEDRANO CC. 36.177.059. Radicación 41001-41-89-004-2020-00703-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

### RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TAMARINDO**, representado legalmente por el señor Alexander Ortiz Cuellar, o quien haga sus veces, contra **SANDRA ARCILA MEDRANO**, por las sumas que se relacionan así:

1.1. **\$296.300.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 1 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. **\$296.300.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 1 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **\$348.300.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 1 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4. **\$348.300.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 1 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. **\$348.300.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 1 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.6. **\$348.300.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 1 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7. **\$348.300.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 1 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8. Y las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, con sus respectivos intereses moratorios.

1.9. **\$1.261.846.00**, por concepto de cuota extraordinaria correspondiente a la restauración de techos y cubiertas del mes de abril de 2018, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 1 de mayo de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3.- RECONOCER personería al doctor **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí indicados.

### NOTIFÍQUESE

La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

Karol.